



Expediente: **056150640306**
Radicado: **AU-00759-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **13/03/2024** Hora: **10:14:03** Folios: **6**



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-02593-2022 del 12 de julio de 2022, notificada de manera personal por medio electrónico el día 15 de julio de la misma anualidad, se **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a los señores **JUAN CARLOS ÁLVAREZ VELÁSQUEZ, HECTOR MISAEL ÁLVAREZ VELÁSQUEZ, y MARIA ELENA ÁLVAREZ VELÁSQUEZ**, identificados con cédula de ciudadanía número 71.637.011, 70.101.371 y 32.495.156, respectivamente, para la intervención de ciento noventa y uno (191) árboles de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica*), y dieciséis (16) individuos de la especie Pino Patula (*Pinus patula Schltdl. & Cham*), para un total de (207) individuos arbóreos, localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-90027, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro.

1.1 Que en el mencionado acto administrativo en su artículo primero, parágrafo segundo, se establece un tiempo para la ejecución del aprovechamiento, de ocho (08) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto.

1.2 Que en el mencionado acto administrativo en su artículo primero, parágrafo cuarto, se expresa lo siguiente:

"Parágrafo cuarto. La Corporación no conceptúa sobre los dieciséis (16) individuos arbóreos establecidos en la zona límite del predio, de conformidad con lo concertado entre las partes colindantes, que acuerdan que hasta tanto se haya subsanado la inconsistencia en el lindero del predio y se hayan establecido los cercos perimetrales, dichos árboles no serán intervenidos."

1.3 Que en el mencionado acto administrativo en su artículo segundo, se requiere a la parte interesada para que dé cumplimiento a la compensación por el aprovechamiento de los árboles, dando así, las siguientes opciones:

"... Opción 1. Realizar la plantación de especies nativas en una relación de 1:3, es decir, por cada árbol apeado de especie exótica deberá sembrar 3 árboles nativo (207x3=621) para un total de 621 árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años

...



La compensación tendrá como tiempo de ejecución de cuatro (04) meses después de terminado el aprovechamiento forestal.

...

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$11.806.452), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare

...

En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación ...”

1.4 Que en el mencionado acto administrativo en su artículo tercero, se requirió a los titulares para que dieran cumplimiento, entre otras, a lo siguiente:

“1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.

...

6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

...

11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente ...”

2. Que mediante Auto AU-02595-2023 del 18 de julio de 2023, notificada de manera personal por medio electrónico el día 21 de julio de la presente anualidad, la Corporación **REQUIRIÓ** a los señores **JUAN CARLOS ÁLVAREZ VELÁSQUEZ, HECTOR MISAEL ÁLVAREZ VELÁSQUEZ, y MARIA ELENA ÁLVAREZ VELÁSQUEZ**, identificados con cédula de ciudadanía número 71.637.011, 70.101.371 y 32.495.156, respectivamente, para que en el **término de (01) mes**, contado a partir de la notificación del acto administrativo, diera cumplimiento a lo siguiente:

“1. Dar buen manejo a los residuos producto del aprovechamiento, los cuales se encuentran dispersos por el predio y los que se encuentran sobre la vía de acceso (dentro de su predio) para que no sean conducidas a canales de agua debido a las precipitaciones. Asimismo, los residuos generados por la tala (residuos de las maquinarias y personal, tales como tarros de aceite, ropas con aceites, zapatos, plásticos y vidrios).

2. Realizar la compensación ambiental de los dos (02) individuos de la especie Yarumo (*Cecropia telenitida*), dado que, en la visita realizada en campo, se pudo evidenciar que estos se vieron afectados por el proceso de tala, por lo que la compensación será basada según lo estipulado en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, en una relación de 1:4 para especies nativas por lo que deberán sembrar un **total de 8 individuos de especies nativas** de la región.

3. Dar claridad respecto a los individuos arbóreos que no fueron autorizados para su aprovechamiento y en la visita se encontraron que fueron talados.”

3. Que a través de la Resolución RE-04577-2023 del 26 de octubre de 2023, se **IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA**, a los señores **JUAN CARLOS ÁLVAREZ VELÁSQUEZ, HECTOR MISAEL ÁLVAREZ VELÁSQUEZ, y MARIA ELENA ÁLVAREZ VELÁSQUEZ**, identificados con cédula de ciudadanía número 71.637.011, 70.101.371 y 32.495.156, respectivamente, por el incumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución RE-02593-2022 del 12 de julio de 2022 y el Auto AU-02595-2023 del 18 de julio de 2023.

3.1 Que en el mencionado acto administrativo, en su artículo segundo, se **REQUERIO** a los señores **JUAN CARLOS ÁLVAREZ VELÁSQUEZ, HECTOR MISAEL ÁLVAREZ VELÁSQUEZ, y MARIA ELENA ÁLVAREZ VELÁSQUEZ**, para que en el término de **un (01) mes**, contado a partir de la comunicación del acto, procedieran a dar cumplimiento a lo siguiente:

1. *Dar buen manejo a los residuos producto del aprovechamiento, los cuales se encuentran dispersos por el predio y los que se encuentran sobre la vía de acceso (dentro de su predio) para que no sean conducidas a canales de agua debido a las precipitaciones. Asimismo, los residuos generados por la tala (residuos de las maquinarias y personal, tales como tarros de aceite, ropas con aceites, zapatos, plásticos y vidrios).*

2. *Realizar la compensación ambiental de los dos (02) individuos de la especie Yarumo (Cecropia telenitida), dado que, en la visita realizada en campo, se pudo evidenciar que estos se vieron afectados por el proceso de tala, por lo que la compensación será basada según lo estipulado en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, en una relación de 1:4 para especies nativas por lo que deberán sembrar un total de 8 individuos de especies nativas de la región.*

3. *Dar claridad respecto a los individuos arbóreos que no fueron autorizados para su aprovechamiento y que en la visita se encontraron que fueron talados.*

4. *Informe sobre el destino o final de la madera obtenida del aprovechamiento forestal autorizado mediante la Resolución RE-02593-2022 del 12 de julio de 2022, toda vez que no se evidencia solicitud de salvoconducto en la plataforma VITAL, para la movilización y/o movilización de esta.*

4. Que funcionarios de la Corporación, en uso de sus facultades de control y seguimiento, realizaron revisión del expediente ambiental **056150640306** y visita al predio objeto de permiso ambiental, el día 21 de febrero del año en curso; producto de esto, se generó el Informe Técnico con radicado **IT-01021-2024 del 27 de febrero de 2024**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“... **25. OBSERVACIONES:**

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

Por medio de la **Resolución RE-02593-2022** del 12 de julio del 2022, en el artículo primero, la Corporación autorizó un permiso de aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el aprovechamiento de ciento noventa y uno (191) árboles de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica*), y dieciséis (16) individuos de la especie Pino Patula (*Pinus patula* Schltdl. & Cham), para un total de (207) individuos, localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-90027, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro-Antioquia, informando en su párrafo segundo que : (...)El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de ocho (8) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.(...)

En su párrafo cuarto **NO SE CONCEPTUA** : (...)sobre los dieciséis (16) individuos arbóreos establecidos en la zona límite del predio, de conformidad con lo concertado entre las partes colindantes, que acuerdan que hasta tanto se haya subsanado la inconsistencia en el lindero del predio y se hayan establecido los cercos perimetrales, dichos árboles no serán intervenidos(...)

En el artículo segundo, la Corporación requirió al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de doscientos seiscientos veinte uno (621) árboles de especies nativas, con una altura superior a 50 cm y realizar su mantenimiento durante mínimo 3 años, Informando en su párrafo 1.3, Teniendo como vigencia para la compensación cuatro (4) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$11.806.452; Informando que en caso de optar por esta opción se tendrá como vigencia para la compensación cuatro (4) meses después de terminado el aprovechamiento forestal para su cumplimiento.

En el artículo tercero, se informó que se debía dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

Mediante radicado **AU-02595-2023** del 18 de julio de 2023, notificado el día 21 de julio del 2023, en el artículo primero, la Corporación requirió a la parte interesada para que en el término de un (1) mes a partir de la fecha de notificación, se diera cumplimiento a lo siguiente:

(...)1. Dar buen manejo a los residuos producto del aprovechamiento, los cuales se encuentran dispersos por el predio y los que se encuentran sobre la vía de acceso (dentro de su predio) para que no sean conducidas a canales de agua debido a las precipitaciones. Asimismo, los residuos generados por la tala (residuos de las maquinarias y personal, tales como tarros de aceite, ropas con aceites, zapatos, plásticos y vidrios).

2. Realizar la compensación ambiental de los dos (02) individuos de la especie Yarumo (*Cecropia telenitida*), dado que, en la visita realizada en campo, se pudo evidenciar que estos se vieron afectados por el proceso de tala, por lo que la compensación será basada según lo estipulado en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, en una relación de 1:4 para especies nativas por lo que deberán sembrar un total de 8 individuos de especies nativas de la región.

3. Dar claridad respecto a los individuos arbóreos que no fueron autorizados para su aprovechamiento y en la visita se encontraron que fueron talados. (...)

En el artículo segundo del radicado AU-02595-2023 del 18 de julio de 2023, se informa a la parte interesada lo siguiente:

(...)1. Si se va a realizar el manejo de los residuos, por medio de descomposición y reintegración de materia orgánica al suelo, se debe realizar repicado y disposición por medio de piletas con alturas no superiores a 1.50m para evitar posibles focos de incendio al momento de generación de gases por descomposición.

2. Los individuos forestales de especies nativas que se encuentran en grado alto de regeneración, para el momento de realizar alguna actividad dentro del predio, deberán darles un manejo adecuado por medio de trasplante dentro del mismo predio; para lo cual, deberá solicitar el respectivo trámite ante la Corporación.

3. Cuentan con un tiempo para realizar la compensación ambiental, establecida en el artículo segundo de la Resolución RE-02593-2022 del 12 de julio de 2022, hasta el 08 de

agosto del presente año, para lo cual deberán dar estricto cumplimiento, ciñéndose a alguna de las opciones allí plasmadas.(...

Por medio de la **Resolución RE-04577-2023 de 26 de octubre de 2023 (notificada mediante correo electrónico)**, en el artículo primero se impone medida preventiva de amonestación escrita, a los señores JUAN CARLOS ÁLVAREZ VELÁSQUEZ, HECTOR MISHAEL ÁLVAREZ VELÁSQUEZ, y MARIA ELENA ÁLVAREZ VELÁSQUEZ, identificados con cédula de ciudadanía número 71.637.011, 70.101.371 y 32.495.156, respectivamente, por el incumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución RE-02593-2022 del 12 de julio de 2022 y el Auto AU-02595-2023 del 18 de julio de 2023, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo se requiere a los interesados mediante el artículo segundo para que en el término de un (01) mes de cumplimiento a lo siguiente:

(...)1. Dar buen manejo a los residuos producto del aprovechamiento, los cuales se encuentran dispersos por el predio y los que se encuentran sobre la vía de acceso (dentro de su predio) para que no sean conducidas a canales de agua debido a las precipitaciones. Asimismo, los residuos generados por la tala (residuos de las maquinarias y personal, tales como tarros de aceite, ropas con aceites, zapatos, plásticos y vidrios)

2. Realizar la compensación ambiental de los dos (02) individuos de la especie Yarumo (*Cecropia telenitida*), dado que, en la visita realizada en campo, se pudo evidenciar que estos se vieron afectados por el proceso de tala, por lo que la compensación será basada según lo estipulado en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, en una relación de 1:4 para especies nativas por lo que deberán sembrar un total de 8 individuos de especies nativas de la región.

3. Dar claridad respecto a los individuos arbóreos que no fueron autorizados para su aprovechamiento y en la visita se encontraron que fueron talados.

4. Informe sobre el destino o final de la madera obtenida del aprovechamiento forestal autorizado mediante la Resolución RE-02593-2022 del 12 de julio de 2022, toda vez que no se evidencia solicitud de salvoconducto en la plataforma VITAL, para la movilización y/o movilización de esta. (...)

En el artículo tercero se ordena a la unidad de Control y Seguimiento de la Regional Valles de san Nicolás, realizar visita técnica para verificar el cumplimiento de lo aquí ordenado.

Con el fin de evaluar lo anterior se realiza visita de control y seguimiento el día 21 de febrero de 2024, de lo cual se observó lo siguiente:

En relación con la visita técnica:

El día 21 de febrero de 2024, se realizó la visita técnica al predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-90027, el cual se encuentra localizado en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro-Antioquia, con el fin de realizar control y seguimiento a las obligaciones y requerimientos interpuestos mediante la Resolución RE-4577-2023 de 26 de octubre de 2023, esta visita fue realizada por los funcionarios Yolanda Henao y Edwin

Mauricio Aguirre en representación de Cornare, y el señor Iván Darío Álvarez, delegado por los interesados, se realizó el recorrido por el predio y se identificó lo siguiente:

Los residuos no fueron manejados correctamente, se observa que aún se encuentran dispersos, cubiertos por la vegetación que se está desarrollando como regeneración natural, algunos ya presentan procesos de descomposición e reincorporación al suelo, en cambio se observan sobre la vía de acceso generando acumulaciones y posibles arrastre en los periodos lluviosos.

Como se mencionó ya en el predio se observa un proceso avanzado de regeneración natural, donde se logra identificar especies pioneras con alturas entre los 1 y 3 metros.

Así mismo, se encontraron residuos sólidos tales como botas de seguridad, recipientes de aceite de motor, ropas impregnadas de aceites, costales, bolsas plásticas, los cuales reposan sobre aserrín y madera, siendo así un posible foco de incendio.

Registro fotográfico:



Se realizó la revisión del expediente ambiental 056150640306, encontrando que:

- No se ha allegado documentos o información en lo que se refiere con el cumplimiento de los requerimientos estipulados en el la Resolución RE-04577-2023, relacionado con: El manejo adecuado de los residuos vegetales y otros, dar claridad de los árboles que fueron talados sin autorización, la compensación ambiental de los dos (02) individuos de la especie Yarumo (*Cecropia telenitida*) que

corresponden a un total de 8 individuos y el informe sobre el destino o final de la madera obtenida del aprovechamiento.

- No se ha allegado información en relación al cumplimiento del artículo segundo de la Resolución RE-02593-2022 de 12 de julio de 2022, en cuanto a la compensación ambiental, de igual manera no se encontró evidencias en campo de que hubiesen realizado dicha actividad mediante siembra de árboles. La vigencia del cumplimiento de este requerimiento se encuentra vencida, la cual era hasta el día 8 de agosto de 2023.

En virtud de lo anterior, a continuación se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-02593-2022 del 12 de julio del 2022.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el aprovechamiento de ciento noventa y uno (191) árboles de especie Ciprés (Cupressus lusitanica) y dieciséis individuos de especie Patula (Pinus patula Schtdl. & Cham.), con una vigencia de 8 meses.	El aprovechamiento estuvo vigente hasta el día 2/4/2023	X			Mediante la visita de control y seguimiento realizada el día 3 de mayo del 2023, a través del informe técnico con radicado IT-04006-2023 del 7 de julio del 2023, el cual informa que se llevó a cabo la totalidad del aprovechamiento autorizado.
Art 1: Parágrafo 4: (...)La Corporación no conceptúa sobre los dieciséis (16) individuos arbóreos establecidos en la zona límite del predio, de conformidad con lo concertado entre las partes colindantes, que acuerdan que hasta tanto se haya subsanado la inconsistencia en el lindero del predio y se hayan establecido los cercos perimetrales, dichos árboles no serán intervenidos(...)	23/6/2023 (día de la vista) que generó informe técnico con radicado IT-04006-2023 del 7 de julio del 2023		X		A través del informe técnico con radicado IT-04006-2023 del 7 de julio del 2023, se informó (...)Se observó que los 16 individuos forestales, no autorizados mediante parágrafo cuarto del artículo primero de la Resolución RE-02593-2022 del 12 de julio del 2022, se evidencia que estos fueron talados(...)
Art 2: Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3, en este caso el interesado deberá plantar un total de 621 árboles, de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. U, orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales (PSA), por un valor de \$ 11.806.452, equivalentes a la siembra de los 621 árboles nativos, su mantenimiento y conservación, teniendo como vigencia	inmediata		X		En evaluación del expediente ambiental no se encuentra información, en relación a la compensación ambiental.

<p>dos meses después de realizado el aprovechamiento, para ambos casos.</p>				
<p>Art 3. 1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área per misionada.</p> <p>6. Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.</p> <p>11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.</p> <p>12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.</p>	<p>2 de agosto 2023, vigencia del aprovechamiento forestal autorizado.</p>	<p>X</p>		<p>Mediante la visita de control y seguimiento realizada el día 21 de febrero de 2024, nuevamente se observó que los residuos provenientes del aprovechamiento forestal y los resultantes del mismo, no se les ha realizado la correcta disposición y aún se encuentran dispersos, ya con un grado de descomposición y están siendo cubiertos por la regeneración natural que se presenta en el predio.</p>
<p>Art 4. Se informa a la parte interesada, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo cual CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera.</p>	<p>inmediata</p>	<p>X</p>		<p>Se procedió a revisar la plataforma de Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL), en donde hasta la fecha, no se encuentran solicitudes de salvoconductos de movilización.</p>
<p>RE-04577-2023 de 26 de octubre de 2023</p>				
<p>Art 2. Requerir a la parte interesada:</p> <p>1. Dar buen manejo a los residuos producto del aprovechamiento, los cuales se encuentran dispersos por el predio y los que se encuentran sobre la vía de acceso (dentro de su predio) para que no sean conducidas a canales de agua debido a las precipitaciones. Asimismo, los residuos generados por la tala (residuos de las maquinarias y personal, tales como tarros de aceite, ropas con aceites, zapatos, plásticos y vidrios).</p>	<p>Noviembre de 2023.</p>	<p>X</p>		<p>El día de la visita de control y seguimiento de 21 de febrero de 2024, nuevamente se observó que los residuos provenientes del aprovechamiento forestal y los resultantes del mismo, no se les ha realizado la correcta disposición y aún se encuentran dispersos por el predio.</p>

<p>2. Realizar la compensación ambiental de los dos (02) individuos de la especie Yarumo (<i>Cecropia telenitida</i>), dado que, en la visita realizada en campo, se pudo evidenciar que estos se vieron afectados por el proceso de tala, por lo que la compensación será basada según lo estipulado en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, en una relación de 1:4 para especies nativas por lo que deberán sembrar un total de 8 individuos de especies nativas de la región.</p> <p>3. Dar claridad respecto a los individuos arbóreos que no fueron autorizados para su aprovechamiento y en la visita se encontraron que fueron talados.</p> <p>4. Informe sobre el destino o final de la madera obtenida del aprovechamiento forestal autorizado mediante la Resolución RE-02593-2022 del 12 de julio de 2022, toda vez que no se evidencia solicitud de salvoconducto en la plataforma VITAL, para la movilización y/o movilización de esta</p>				<p>No se encontró información de la compensación de los 8 individuos nativos que debían ser sembrados como medida de compensación por la tala de dos Yarumos, ni se ha dado claridad de los individuos que fueron talados sin autorización de Cornare, ni información sobre el destino final de la madera producto de la tala.</p>
--	--	--	--	--

26. CONCLUSIONES:

Los señores Juan Carlos Álvarez Velásquez, Héctor Misael Álvarez Velásquez, y María Elena Álvarez Velásquez, identificados con cédula de ciudadanía número 71.637.011, 70.101.371 y 32.495.156, respectivamente, llevaron a cabo la totalidad del aprovechamiento de los individuos autorizados por medio del artículo primero de la Resolución RE-02593-2022 del 12 de julio del 2022.

Los señores Juan Carlos Álvarez Velásquez, Héctor Misael Álvarez Velásquez, y María Elena Álvarez Velásquez, identificados con cédula de ciudadanía número 71.637.011, 70.101.371 y 32.495.156, respectivamente, no han dado cumplimiento de las obligaciones de compensación ambiental, requeridas por la Corporación mediante el artículo segundo de la Resolución RE-02593-2022 del 12 de julio del 2022 y los requerimientos estipulados en el artículo segundo de la RE-04577-2023 de 26 de octubre de 2023.

En cuanto a los individuos reportados mediante el informe técnico con radicado IT-04006-2023 del 7 de julio del 2023, los cuales cuentan con un proceso de regeneración natural con alto desarrollo, para el día de la visita se observa que en el predio de interés, no se ha realizado ningún tipo de intervención por lo que estos individuos aún se encuentran en pie, presentando un crecimiento superior al evidenciado anteriormente.

Revisada la base de datos de la plataforma VITAL (Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea), la cual emite los salvoconductos para la movilización y/o comercialización de madera, a la fecha no se encontró solicitud ni emisión de salvoconductos para este expediente 056150640306...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-01021-2024**, se considera procedente requerir por última vez a los señores **JUAN CARLOS ÁLVAREZ VELÁSQUEZ, HECTOR MISAEL ÁLVAREZ VELÁSQUEZ, y MARIA ELENA ÁLVAREZ VELÁSQUEZ**, para que den cumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución RE-02593-2022 del 12 de julio de 2022, el Auto AU-02595-2023 del 18 de julio de 2023 y la Resolución RE-04577-2023 del 26 de octubre de 2023; lo que se establecerá en el dispone del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a los señores **JUAN CARLOS ÁLVAREZ VELÁSQUEZ, HECTOR MISAEL ÁLVAREZ VELÁSQUEZ, y MARIA ELENA ÁLVAREZ VELÁSQUEZ**, identificados con cédula de ciudadanía número 71.637.011, 70.101.371 y 32.495.156, respectivamente, para que en el **término de (01) mes**, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a lo siguiente:

1. Dar buen manejo a los residuos producto del aprovechamiento, los cuales se encuentran dispersos por el predio y los que se encuentran sobre la vía de acceso (dentro de su predio) para que no sean conducidas a canales de agua debido a las precipitaciones. Asimismo, los residuos generados por la tala (residuos de las maquinarias y personal, tales como tarros de aceite, ropas con aceites, zapatos, plásticos y vidrios).
2. Realizar la compensación ambiental de los dos (02) individuos de la especie Yarumo (*Cecropia telenitida*), dado que, en la visita realizada en campo, se pudo evidenciar que estos se vieron afectados por el proceso de tala, por lo que la compensación será basada según lo estipulado en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, en una relación de **1:4** para especies nativas por lo que deberán sembrar un **total de 8 individuos de especies nativas** de la región.
3. Informe sobre el destino o final de la madera obtenida del aprovechamiento forestal autorizado mediante la Resolución RE-02593-2022 del 12 de julio de 2022, toda vez que no se evidencia solicitud de salvoconducto en la plataforma VITAL, para la movilización y/o movilización de esta.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a los señores **JUAN CARLOS ÁLVAREZ VELÁSQUEZ, HECTOR MISAEL ÁLVAREZ VELÁSQUEZ, y MARIA ELENA ÁLVAREZ VELÁSQUEZ**, compensar ambientalmente por los dieciséis (16) individuos de la especie Cipres (*Cupressus lusitanica Mill*), que fueron talados sin autorización de la Corporación, para que esta acción la realice al interior del predio identificado con folio de matrícula 020-90027, por medio de siembra de especies nativas de la región con una altura de 50cm o superior y se garantice su supervivencia con mantenimiento por el periodo de tres años, de acuerdo a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, en una relación de **1:3** para especies introducidas, en este caso **deberá plantar 48 árboles**; esto en un término no superior a **un (01) mes**, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a los señores **JUAN CARLOS ÁLVAREZ VELÁSQUEZ, HECTOR MISAEL ÁLVAREZ VELÁSQUEZ, y MARIA ELENA ÁLVAREZ VELÁSQUEZ**, que respecto a la regeneración natural que se está llevando a cabo en las áreas que fueron objeto de aprovechamiento forestal y ya identificados dentro del informe técnico IT-04006-2023 del 07 de julio del 2023, e informados mediante el artículo segundo numeral 2° del Auto AU-02595-2023 del 18 de julio de 2023, tales individuos deberán ser trasplantados de manera previa a cualquier tipo de intervención constructiva que se vaya a dar en el lugar, teniendo en cuenta que deberá tramitar ante la Corporación el respectivo trámite ambiental.

ARTÍCULO CUARTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **JUAN CARLOS ÁLVAREZ VELÁSQUEZ, HECTOR MISAEL ÁLVAREZ VELÁSQUEZ, y MARIA ELENA ÁLVAREZ VELÁSQUEZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los



términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150640306

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín G. Fecha: 12/03/2024

Técnico: Yolanda Henao

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Aprovechamiento forestal